LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI | Managua, miércoles 25 de abril de 2007 | No. 77

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 614.....2370
Ley de Reforma y Adición al Decreto No. 862, Ley de Adopción.
Decreto A.N. No. 5018.....2372
Decreto A.N. No. 5019.....2372
Decreto A.N. No. 5020.....2372
Decreto A.N. No. 5021.....2372
Decreto A.N. No. 5022.....2373
Decreto A.N. No. 5023.....2373
Decreto A.N. No. 5024.....2373
Decreto A.N. No. 5025.....2373
Decreto A.N. No. 5026.....2374
Decreto A.N. No. 5027.....2374
Decreto A.N. No. 5028.....2374
Decreto A.N. No. 5029.....2375
Decreto A.N. No. 5030.....2375
Decreto A.N. No. 5031.....2375
Decreto A.N. No. 5032.....2375
Decreto A.N. No. 5033.....2376
Decreto A.N. No. 5034.....2376
Decreto A.N. No. 5035.....2376
Decreto A.N. No. 5036.....2376
Decreto A.N. No. 5037.....2377

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 193-2007.....2377
Acuerdo Presidencial No. 203-2007.....2377
Acuerdo Presidencial No. 204-2007.....2377
Acuerdo Presidencial No. 205-2007.....2378
Acuerdo Presidencial No. 206-2007.....2378
Acuerdo Presidencial No. 207-2007.....2378
Acuerdo Presidencial No. 208-2007.....2378
Acuerdo Presidencial No. 209-2007.....2378
Acuerdo Presidencial No. 210-2007.....2379
Acuerdo Presidencial No. 211-2007.....2379
Acuerdo Presidencial No. 212-2007.....2379
Acuerdo Presidencial No. 213-2007.....2379
Acuerdo Presidencial No. 214-2007.....2379
Acuerdo Presidencial No. 215-2007.....2380
Acuerdo Presidencial No. 216-2007.....2380
Acuerdo Presidencial No. 218-2007.....2380
Acuerdo Presidencial No. 219-2007.....2380
Acuerdo Presidencial No. 220-2007.....2380
Acuerdo Presidencial No. 221-2007.....2380

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalizado.....2381

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2382

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 09-2007.....2391
Exclusión de Procedimiento No. 05-2007.....2391

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso de Adjudicación.....2392

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Modificación Programa Anual de Contrataciones Específico.....2393

ALCALDIAS

Alcaldía de Ciudad Sandino
Programa Anual de Adquisiciones 2007.....2393

Alcaldía de Juigalpa
Ordenanza Municipal No. 01-2007.....2393

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2401

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 614

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado lo siguiente:

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN AL DECRETO No. 862 "LEY DE ADOPCIÓN".

Artículo. 1. La presente Ley tiene por objeto reformar y adicionar el Decreto No. 862, "Ley de Adopción", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 259 del 14 de noviembre de 1981, conforme a las disposiciones aquí establecidas.

Arto. 2. Se reforma el Arto. 3, el que se leerá así:

"Arto. 3: Los nicaragüenses legalmente capaces pueden adoptar si reúnen los siguientes requisitos:

1. Que hayan cumplido veinticuatro años de edad y no sean mayores de cincuenta y cinco años, salvo por razones que convengan al interés superior del niño, niña o adolescente, cuando a valoración previa, así lo decida el Consejo Nacional de Adopción;

2. Que tengan condiciones afectivas, morales, psíquicas, sociales y económicas, que sean determinadas como idóneas para asumir la función de madre y padre según corresponda;

3. Que presenten en original la documentación siguiente ante el Consejo Nacional de Adopción:

a) Cédula de Identidad;

b) Certificado de nacimiento, de salud, de matrimonio o comprobación de unión de hecho estable;

c) Constancia de buena conducta emitida por la Policía o la Institución respectiva, encargada de emitir constancia sobre antecedentes penales o policiales;

d) Avales de reconocimiento de solvencia moral y económica;

e) Dos fotografías de frente tamaño carnet;

4. Someterse al Estudio Bio-psico-social, que ordene el Consejo Nacional de Adopción;

5. Someterse a la preparación para ser Padres o Madres Adoptivos y al seguimiento pre y post adopción ordenados por el Consejo Nacional de Adopción. Este último podrá exceder de un año; y

6. Los demás que el Consejo Nacional de Adopción estime convenientes.

Todo trámite de adopción deberá hacerse personalmente por los interesados ante la Dirección General de Protección Especial del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez."

Arto. 3. Se reforma el Arto. 4, el que se leerá así:

"Arto. 4: La adopción puede ser solicitada por:

1. Nicaragüenses, según lo establecido en el Arto. 3 de esta ley; y

2. Ciudadanos de otros países legalmente capaces, con o sin residencia permanente, ni domiciliados en la República de Nicaragua; además de los requisitos que establece el Artículo 3 de la presente ley, deben reunir las condiciones personales y legales para adoptar, exigidas por la ley de su país de origen domicilio o residencia; y que no sean contrarios a la ley nicaragüense.

Previo dictamen del Consejo Nacional de Adopción, deberán presentar; el Estudio Bio-psico-social realizado por la Institución Estatal competente, autorizado a tal efecto por el Estado del país de origen, residencia o domicilio y autorización para efectuar la adopción en la República de Nicaragua extendida por las autoridades competentes del país de origen, residencia o domicilio.

Compromiso por escrito de la institución homóloga de enviar los informes de los resultados del seguimiento Post-adopción, de forma anual hasta que alcance la mayoría de edad.

Toda la documentación requerida debe ser presentada en original acompañada de su respectiva traducción al idioma español y con las auténticas requeridas por las leyes nicaragüenses y respectivas embajadas o consulados, para que este documento surta efectos legales en la República de Nicaragua."

Arto. 4. Adicionar el numero 3, al Arto. 5, el que se leerá así:

"3.- Los y las nicaragüenses que no estén unidos en matrimonio o unión de hecho estable, podrán adoptar únicamente cuando sean familiares del adoptado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y el cónyuge del padre o de la madre. En estos casos queda sujeto a la valoración del Consejo Nacional de Adopción."

Arto. 5. Adicionar un párrafo al Arto. 8, el que se leerá así:

"La situación de total desamparo en que se encuentre cualquier niño, niña o adolescente, deberá ser declarada judicialmente en un período máximo de seis meses, previa investigación hecha por la autoridad competente."

Arto. 6. Se reforma el Arto. 10, el que se leerá así:

"La Adopción puede darse:

1. Cuando es sólo uno; el niño, niña o adolescente el adoptado; y.

2. Cuando son dos los adoptados. En este caso la adopción puede tramitarse conjuntamente.

No se permitirá la adopción de más de dos niños, niñas, o adolescentes, excepto cuando sean tres hermanos los adoptados, quedando a valoración del Consejo Nacional de Adopción."

Arto. 7. Se reforma el Arto. 11, el que se leerá así:

"Arto. 11: Créase el Consejo Nacional de Adopción, como órgano desconcentrado dependiente del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, facultado para el cumplimiento de la función técnica especializada que requiere la adopción, el que ejecutará las políticas administrativas de adopción con las facultades y funciones siguientes:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

1. Recibir, conocer y tramitar en la vía administrativa las solicitudes de adopción;

2. Resolver las solicitudes de adopción, ordenando de previo los Estudios o Investigaciones Bio-psico-sociales dirigidas al o los solicitantes de adopción;

3. Asistirse del equipo interdisciplinario especializado, ordenando la preparación emocional de la persona en proceso de adopción y de los adoptantes, para facilitar la incorporación del adoptado o adoptada a la familia adoptante y al nuevo entorno socio-cultural al que será integrado;

4.Recibir la información de cambio de domicilio o país del adoptante; y

5. Cualquier otra que le señale la ley de Adopción o su Reglamento para el cumplimiento de sus objetivos.

El Consejo Nacional de Adopción en el ejercicio de sus facultades, funciones y en sus resoluciones debe observar el principio del interés superior del niño, niña o adolescente cuando fuere el caso."

Arto. 8. Se reforma el Arto. 12, el que se leerá así:

"Arto. 12: El Consejo Nacional de Adopción estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro (a) del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien presidirá las sesiones del Consejo Nacional de Adopción;

2. El Director (a) General de Protección Especial del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien coordinará las actividades técnicas;

3. Un Delegado (a) de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia;

4. Un Delegado (a) del Director (a) Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Mujer;

5. Una Madre Adoptiva o un Padre Adoptivo que será elegido por ternas propuestas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez;

6. Un Miembro (a) de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia, de la Asamblea Nacional;

7. Un Delegado (a) de hogares sustitutos;

8. Un Delegado (a) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

9. Una Delegada de una organización de mujeres que tenga representación en todo el país;

10. Un Representante de la Procuraduría Especial de la Niñez.

11.- Un Delegado (a) de la Dirección General de Migración y Extranjería; y.

12.- Un Delegado (a) del Ministerio de Salud."

Arto. 9. Se reforma el Arto. 13, el que se leerá así:

"Arto. 13: Para asesorar al Consejo Nacional de Adopción en sus resoluciones se formará un equipo técnico interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Protección Especial del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, y que contará al menos con un abogado (a), un trabajador (a) social y un psicólogo (a), para realizar los estudios bio-psico-sociales que deben de efectuarse conforme a la presente ley y su reglamento."

Arto. 10. Se reforma el Arto. 15, el que se leerá así:

"Arto. 15: Son sujetos en el proceso de adopción y deberá dárseles plena intervención:

1. El o los adoptantes;

2. La Procuraduría Civil, de la Procuraduría General de la República;

3. El Coordinador (a) del Consejo Nacional de Adopción como órgano del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez;

4. El padre o la madre del sujeto de adopción en su caso, cuando teniendo a ambos o solo a uno de ellos, mediare el consentimiento dado ante el Consejo Nacional de Adopción;

5. El o la progenitora, cuando el sujeto de adopción es hijo o hija de uno de los cónyuges o miembro de la unión de hecho estable;

6. El sujeto de adopción y los que fueren hijos o hijas de los adoptantes, siempre y cuando hayan expresado su consentimiento u opinión ante el Consejo Nacional de Adopción según su edad y madurez; y

7. Los guardadores en su caso."

Arto. 11. Se reforma el Arto. 36, el que se leerá así:

"Artículo 36: La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término que la Constitución Política establece."

Arto. 12. El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y el Consejo Nacional de Adopción son la instancia rectora de avalar y dar seguimiento a la apertura y cierre de Centros de Protección Social y Especial para niños, niñas y adolescentes.

En caso de apertura de estos Centros de Protección Social y Especial, deben ser reorientados con normas y modelos estándares del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Arto. 13. El personal técnico calificado de las Direcciones Generales y Específicas del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez vinculado con las adopciones, será rotativo dentro de la institución cada dos años.

Arto. 14. El Centro Nacional que da acogida temporal a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgos, también será para análisis y estudios psico-sociales que enfrenta la niñez y la adolescencia.

Arto. 15. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DECRETO A. N. No. 5018

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "CRISTIANOS SEMBRANDO LA MEJOR SEMILLA";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN "CRISTIANOS SEMBRANDO LA MEJOR SEMILLA";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5019

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE CONCILIOS DE IGLESIA CRISTIANA "ARCA DEL EVANGELIO" (CICA)";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **"ASOCIACIÓN DE CONCILIOS DE IGLESIA CRISTIANA "ARCA DEL EVANGELIO" (CICA)";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5020

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACION DE MINISTERIOS CRISTIANOS DE SANTIDAD YO SOY EL QUE SOY" (YO SOY);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **"ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS DE SANTIDAD YO SOY EL QUE SOY" (YO SOY);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5021

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION "CENTRO ESCOLAR SANTA TERESITA" (C.E.S.T);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN "CENTRO ESCOLAR SANTA TERESITA" (C.E.S.T);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5022

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACION RELIGIOSA RENOVACIÓN CARISMÁTICA SAN JOSÉ, MATAGALPA", "RECARISANJO";** sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en el Municipio de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **"ASOCIACIÓN RELIGIOSA RENOVACIÓN CARISMÁTICA SAN JOSÉ, MATAGALPA", "RECARISANJO";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5023

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN PRO-TRASPLANTE RENAL DE NICARAGUA", "ASOCIACION PRO-TRASPLANTE RENAL";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **"ASOCIACIÓN PRO-TRASPLANTE RENAL DE NICARAGUA", "ASOCIACIÓN PRO-TRASPLANTE RENAL";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5024

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA "CONCILIO DE IGLESIAS MISIONERAS INTERNACIONALES", "CIMI";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CRISTIANA "CONCILIO DE IGLESIAS MISIONERAS INTERNACIONALES", "CIMI";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5025

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA BERACA;** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA BERACA;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5026

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "CENTRO DE REHABILITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL", "CRECE";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN "CENTRO DE REHABILITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL", "CRECE";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5027

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MEDIO AMBIENTE SALUDABLE (A.M.A.S.);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN MEDIO AMBIENTE SALUDABLE (A.M.A.S.);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5028

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN MUTUA URBANA DE SALUD", "MUTUA DE SALUD";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **"ASOCIACIÓN MUTUA URBANA DE SALUD", "MUTUA DE SALUD";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DECRETO A. N. No. 5029

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA DE CRISTO PARA NICARAGUA ROMANOS 16:16;** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA DE CRISTO PARA NICARAGUA ROMANOS 16:16;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5030

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "MINISTERIO PAN DE VIDA";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN "MINISTERIO PAN DE VIDA";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5031

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "IGLESIA APOSTOLICA JESUCRISTO "ES LA ROCA"";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN "IGLESIA APOSTOLICA JESUCRISTO "ES LA ROCA"";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5032

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE RESIDENCIAL PRADOS DE EUCALIPTO, AVPE;** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nindiri.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE RESIDENCIAL PRADOS DE EUCALIPTO, AVPE;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING.**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5033

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE IGLESIAS SINAI EXODO 24:16";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **"ASOCIACIÓN DE IGLESIAS SINAI EXODO 24:16";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5034

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE NICARAGUA, ALFORJA;** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Cinco Pinos.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE NICARAGUA, ALFORJA;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5035

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN LA FRATERNIDAD", (PREVENTIVO LA FRATERNIDAD);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Condega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **"ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN LA FRATERNIDAD", (PREVENTIVO LA FRATERNIDAD);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5036

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL, ASEDECOI;** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Nandaime.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL, ASEDECOI;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5037

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "CLUB ROTARIO MANAGUA – TISCAPA";** sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN "CLUB ROTARIO MANAGUA – TISCAPA";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 193-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial Nº 157-2007, aprobado a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 54 del 16 de marzo de 2007, en donde se nombra a la Compañera Rosa Adilia Vizcaya Briones, en su calidad de Ministra de la Familia, Adolescencia y Niñez del Poder Ciudadano como su Representante para que convoque y presida permanentemente el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de está fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 203-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O
ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 17 de abril de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar el Acuerdo Presidencial número 180-2000 de fecha dos de mayo del año dos mil y Acuerdo Presidencial número 213-2000 de fecha treinta de mayo del año dos mil, por el que nombra a la Licenciada Tania Elena Pacheco Blandino, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, por adecuación de su nombramiento.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 204-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Modificar lo dispuesto en el artículo número dos del Acuerdo Presidencial número 140-2007 del cinco de marzo del año en curso, por el que se acordó cancelar al Señor Carlos José Carrión Coronel, Cónsul General de la República de Nicaragua en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; en el sentido que el Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de abril del año dos mil siete.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 205-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Modificar lo dispuesto en el artículo número dos del Acuerdo Presidencial número 170-2007 del veintiuno de marzo del año en curso, por el que se nombró al Compañero Licenciado Luis Max Ocón Derbyshire, Cónsul General de la República de Nicaragua en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; en el sentido que el Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 206-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Licenciada Sara María Tórrez Ruiz, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 207-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O
ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 16 de abril de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el Nombramiento del Señor Piero Coen Montealegre, como Gobernador Propietario ante el Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 208-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O
ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 16 de abril de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento del Señor Piero Coen Montealegre, como Representante Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 209-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O
ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 16 de abril de 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Artículo 1. Cancelar el Nombramiento del Señor Piero Coen Montealegre, como Representante de la República de Nicaragua ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 210-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Doctora Mónica Robelo Raffone, Gobernadora Propietaria con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante el Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en sustitución del Señor Piero Coen Montealegre.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 211-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Doctora Mónica Robelo Raffone, Representante Permanente de la República de Nicaragua con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en sustitución del Señor Piero Coen Montealegre.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 212-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Doctora Mónica Robelo Raffone, Representante de la República de Nicaragua con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA), en sustitución del Señor Piero Coen Montealegre.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 213-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Licenciado Ramón Enrique Leets Castillo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 214-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Licenciado Silvio Mora Mora, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Guatemala.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua

---

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 215-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Instituto Nicaragüense de Investigaciones y Estudios Tributarios (INIET) para que publique una Edición Oficial de las Leyes Tributarias de la República de Nicaragua y de sus Disposiciones Reglamentarias, en una compilación bajo el título "Todo sobre Impuestos en Nicaragua".

Artículo 2. La institución autorizada deberá de previo realizar el correspondiente cotejo de su edición con los textos auténticos de dichas Leyes, Decretos y Regulaciones Administrativas, publicados en La Gaceta, Diario Oficial o en medios escritos de circulación nacional, según el caso.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 216-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Doctor Luis Hernaldo Lara Palacio, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia (CONAPINA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 218-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento de la Compañera Msc. Amanda del Rosario Lorío Arana, Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 219-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento de la Compañera Licenciada Juana Vicente Argeñal Sandoval, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 220-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Licenciada Juana Vicente Argeñal Sandoval, Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 221-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Doctor José Reynaldo Barberena Lazo, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Sirvan la Certificación de este Acuerdo, como suficiente documento habilitante para acreditar su representación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

NACIONALIZADO

Reg. No. 5874 - M. 2044903 - Valor C$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2297

La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del 2007 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 17 de enero del 2007 ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **KUO HSIEN WU**, mayor de edad, soltero, comerciante, nacido en Taiwán, República de China, el 6 de julio de 1956, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 24 de junio del 2004, actualmente es portador de la cédula de residente permanente No.033583, Registro No.15072003006;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en Taiwán, República de China el 6 de julio de 1956, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento Registro No.950243, extendido el 6 de septiembre del 2006, por el Tercer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, Nicaragua, debidamente autenticada por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a la nacionalidad de la República de China, mediante testimonio original de la Escritura Pública No.173, autorizada en la ciudad de Managua el 30 de noviembre del 2006, bajo los oficios del abogado y notario público Agustín Alfonso Arcia Lazo, que en sus partes conducentes establece: "…Comparece el señor KUO HSIEN WU…, que a través de la presente está renunciando expresamente a su nacionalidad de origen…"

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 24 de junio del 2004, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 26 de febrero del 2007 por la Directora de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.033583, Registro No.15072003006, expedida el 24 de junio del 2004 con fecha de expiración el 23 de junio del 2009;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que demuestra con la Escritura Pública No.172, autorizada en Managua, el 30 de noviembre del 2006 por el abogado y notario público Agustín Alfonso Arcia Lazo, que en sus partes conducentes establece: "… que labora para la empresa MAX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, desempeñando el cargo de Gerente de Ventas, devengando un salario mensual de Un Mil Dólares…";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carece de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 18 de enero del 2007, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito II de la Policía Nacional;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y el artículo 7 incisos a), b), c) y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migracion y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Nacionalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de sesenta y siete (67) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- **OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **KUO HSIEN WU;**

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **KUO HSIEN WU**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día doce de abril del año dos mil siete. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.-

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4058 - M. 1278540 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OXYPOWER, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-01433, a favor de S. C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 0700136, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 162, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. No. 4059 - M. 1431486 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COVO, Clases: 6, 7 y 8 Internacional, Exp. 2006-01529, a favor de Argelia Internacional S. A., de Panamá, bajo el No. 0700283, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 39, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4060 - M. 1431487 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ADC, Clases: 9, 37, 38, 40 y 42 Internacional, Exp. 2006-02132, a favor de ADC Telecomunications, Inc, de EE.UU., bajo el No. 0700327, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 80, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4062 - M. 1431453 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACUVUE THE DIFFERENCE IS REAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02480, a favor de JOHNSON & JOHNSON de EE. UU., bajo el No. 0700334, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 87, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4065 - M. 1431456 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Cash2Family, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-02104, a favor de G. Holdings Ltd., Bahamas, bajo el No. 0700321, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 74, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4066 - M. 1431457 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALFREE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02107, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700323, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 76, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4067 - M. 1431458 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DICLOTRIBION, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02108, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700324, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 77, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4068 - M. 1431459 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMINOAX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02110, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700326, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 79, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4069 - M. 1431460 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLANTAFIBER, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02109, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700325, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 78, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4070 - M. 1431461 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DERMOELISTIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02150, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700328, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 81, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4074 - M. 1431465 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RESPRISA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02106, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700322, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 75, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4075 - M. 1312661 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Reef, Consiste en un recuadro en cuyo centro se lee la palabra "Ref." escrita con gruesas letras de borde oscuro y dispuestas a manera de perspectiva; dicha palabra se encuentra rodeada por una elipse de doble borde en sus parte inferior, Clase: 32 Internacional, Exp. 2006-01757, a favor de EMBOTELLADORA DE SULA, S.A., de República de Honduras, bajo el No. 0700318, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 71, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 4079 - M. 1312658 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUAWEI, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-01616, a favor de HUAWEI, TECHNOLOGIES CO., LTD., de República Popular de China, bajo el No. 0700315, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 68, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————

Reg. No. 4109 - M. 1278535 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PATIZRA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01432, a favor de NOVARTIS, AG., de Suiza, bajo el No. 0700135, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 161, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

———————

Reg. No. 4080 - M. 1312657 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Airbridge, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-01615, a favor de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD., de República de China, bajo el No. 0700314, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 67, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

———————

Reg. No. 4108 - M. 1278538 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RECETA Criolla, que consiste en, Clase: 43 Internacional, Exp. 2006-01431, a favor de Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc. de EE.UU., bajo el No. 0700143, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 160, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

———————

Reg. No. 4081 - M. 1312656 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OptiX, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-01614, a favor de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD., de República de China, bajo el No. 0700313, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 66, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————

Reg. No. 4082 - M. 1312655 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUBON–MEG, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01513, a favor de CFA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700306, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 60, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4083 - M. 1312654 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: AGORA, Exp. 2006-01514, a favor de AGORA REDES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 0700307, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 23.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

———————

Reg. No. 4084 - M. 1312653 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AGORA, Clase: 35 Internacional, Exp. 2006-01515, a favor de AGORA REDES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 0700308, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 61, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————

Reg. No. 4085 - M. 1312652 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TEC MILENIO, Clase: 38 Internacional, Exp. 2006-01607, a favor de INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de México, bajo el No. 0700309, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 62, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————

Reg. No. 4086 - M. 1312651 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TEC MILENIO, Clase: 41 Internacional, Exp. 2006-01608, a favor de INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de México, bajo el No. 0700310, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 63, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————

Reg. No. 4087 - M. 1312300 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TEC MILENIO, Clase: 42 Internacional, Exp. 2006-01609, a favor de INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de México, bajo el No. 0700311, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 64, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————

Reg. No. 4088 - M. 1312299 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FORTIPLEX Omega Kids, Consiste en la figura de un rectángulo de fondo color blanco y dispuesto en forma vertical; dentro de dicho rectángulo y en su parte superior, se aprecia un pentágono de esquina redondeadas y fondo color rojo vino delineado por una fina línea de color blanco; dentro de dicho pentágono se leen las palabras “FORTIPLEX” y “OMEGA”; la primera escrita en letras gruesas con diseño especial de color blanco, y la segunda escrita en letras cursivas de color amarillo; debajo de lo hasta descrito se lee la palabra “KIDS” colocada por encima del fondo blanco de la figura del rectángulo principal, escrita en gruesas letras de diseño especial y en colores azul, verde, naranja y celeste intenso respectivamente; luego en la parte inferior siempre del rectángulo de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

fondo blanco, se ve la figura de un pequeño pez de color naranja y de carita sonriente dentro del agua color azul/celeste, la que muestra olas y burbujas ; debajo de la figura de dicho pececito se ve una esfera de color naranja desvanecido, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01610, a favor de LABORATORIOS VIJOSA, S. A., DE C.V. de República de El Salvador, bajo el No. 0700312, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 65, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4089 - M. 1312298 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEGASTROL A–L, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01512, a favor de CFA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700305, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 59, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4090 - M. 1312297 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en el diseño de una concha estilizada, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-01481, a favor de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD., de República de Popular de China, bajo el No. 0700304, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 58, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4091 - M. 1312296 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ULTRAMETRIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01874, a favor de AGROVET MARKET, S.A., de República de Perú, bajo el No. 0700320, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 73, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4092 - M. 1316532 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUGGIES SPLASH KIDS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-01296, a favor de KIMBERLY–CLARK WORLDWIDE, INC., de EE. UU., bajo el No. 0700151, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 174, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de enero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora /Registradora.

Reg. No. 4094 - M. 1316534 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALTANA PHARMA, Clases: 5 y 10 Internacional, Exp. 2006-00486, a favor de ALTANA Pharma AG., de Alemania, bajo el No. 0700039, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 77, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de enero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4095 - M. 1316535 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: URINOZINC, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01115, a favor de Natural Supplements and Remedies Inc. (DBA Vitanergy), de EE.UU., bajo el No. 0700185, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 204, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4096 - M. 1316537 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KIMTECH, Clases: 9 y 25 Internacional, Exp. 2006-00953, a favor de KIMBERLY–CLARK WORLWIDE, INC. de EE.UU., bajo el No. 0700168, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 189, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. No. 4097 - M. 1316538 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEATIFULL VOLUME MASCARA, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-00955, a favor de AVON PRODUCTS, INC. de EE.UU., bajo el No. 0700064, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 101, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de enero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. No. 4098 - M. 1368 654 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SABOR PARA COMPARTIR, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-01108, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0700068, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 105, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de enero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. No. 4099 - M. 1278541 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOVE INVISIBLE DRY, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-01434, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0700137, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 163, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

Reg. No. 4100 - M. 1278542 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Alvesco, que consiste en, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01443, a favor de ALTANA Pharma AG., de Alemania, bajo el No. 0700158, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 181, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de enero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4101 - M. 1368655 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JANUVIMET, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01298, a favor de MERCK & CO., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700174, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 195, vigente hasta el año 2017.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 4102 - M. 1368656 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUAKER NEUTRON, Clase: 30 Internacional, Exp. 2006-01300, a favor de The Quaker Oats Company, de EE.UU., bajo el No. 0700175, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 196, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 4103 - M. 1401240 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEDAL CAIDA DEFENSE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-01301, a favor de UNILEVER N.V. de Holanda, bajo el No. 0700176, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 197, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero,del 2007.Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 4104 - M. 1368658 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C, que consiste en una letra, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01302, a favor de Wyeth Holdings Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0700129, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 155, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2007.Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 4105 - M. 1368659 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUAKER CORAZON SALUDABLE, Clase: 30 Internacional, Exp. 2006-01303, a favor de The Quaker Oats Company, de EE.UU., bajo el No. 0700130, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 156, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2007.Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 4106 - M. 1278536 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BELTAK, Clase: 12 Internacional, Exp. 2006-01304, a favor de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0700131, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 157, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2007.Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 4107 - M. 1278537 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DriFX, Clase: 1 Internacional, Exp. 2006-01428, a favor de Ciba Specialty Chemicals Inc., de Suiza, bajo el No. 0700132, Tomo: 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 158, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2007.Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 4093 - M. 1310533 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PRO MUJER, Clases: 36, 41 y 44 Internacional, Exp. 2006-01703, a favor de Pro Mujer Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700256, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 13, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4073 - M. 1431464 - Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: acciona, Diseño en el que se observa la palabra acciona a la izquierda de esta se observa una hoja cuyo extremo superior derecho no se observa, Clases: 37, 39, 40 y 42 Internacional, Exp. 2005-03510, a favor de ACCIONA, S.A., de España, bajo el No. 0700303, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 57, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4061 - M. 1431452 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en un rectángulo vertical dentro de el, en el extremo superior se observa un franja de color rojo y debajo de esta una franja gruesa de color negro, Clases: 6, 7, 12, y 17 Internacional, Exp. 2006-02211, a favor de The Gates Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0700329, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 82, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4063- M. 1431454 - Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLIP XTREME, se observa la palabra KLIP con letras de grafismo especial de color negro, debajo de dicha palabra se observa un rectángulo horizontal con ángulos, redondeados dentro de el se observa la palabra XTREME también con letras de grafismo especial, las letras y el rectángulo son de color negro, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02221, a favor de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A., de Panamá, bajo el No. 0700331, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 84, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4064- M. 1431455 - Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: forza POWER TECHNOLOGIES, Se observa la palabra Forza con letras de grafismo especial de color gris, debajo de dicha palabra se observa la frase POWER TECHNOLOGES también en letras de color gris, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02222, a favor de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A., de Panamá, bajo el No. 0700332, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 85, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4071 - M. 1431462 - Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: hsi, Se observan las letras HSI con letras de grafismo especial las letras están entrelazadas y formadas por una banda que adopta la forma de las letras, las

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

letras HS son de color negro la letra I es de color anaranjado, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02220, a favor de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A., de Panamá, bajo el No. 0700330, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 83, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4072 - M. 1431463 - Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEXXT SOLUTIONS, Se observa la palabra NEXXT con letras de grafismo especial de color negro, uno de los extremos de las dos letras X tienen color anaranjado, debajo de dicha palabra se observa la palabra SOLUTIONS en letras sencillas, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02223, a favor de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A., de Panamá, bajo el No. 0700333, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 86, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4076 - M. 1312662 - Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Link, Consiste en un recuadro de fondo oscuro en cuyo centro y dispuesto de forma diagonal aparece la palabra "Link" escrita en letras gruesas de diseño caprichoso y doble borde donde la letra final "K" es de mayor tamaño; sobre la letra "I", se aprecian líneas curvas; tras dicha palabra se aprecia un conjunto de pequeños círculos de diferentes tamaños dispuestos en líneas rectas diagonales que resaltan sobre el fondo oscuro del recuadro, Clase: 32 Internacional, Exp. 2006-01758, a favor de EMBOTELLADORA DE SULA, S.A., de República de Honduras, bajo el No. 0700319, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 72, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4077 - M. 1312660 - Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOTENCA Moto Ensambladora Centroamericana S.A., Consiste en la figura de un cuadrilátero de fondo de color claro dispuesto en forma inclinada, presentando su lado derecho y el inferior delineado por una banda de color oscuro; dentro de dicho cuadrilátero se aprecia la figura de una llave inglesa de forma estilizada y caprichosa; al lado derecho de lo descrito se lee la palabra MOTENCA escrita en gruesos caracteres de color oscuro; debajo de dicha se lee la frase MOTO ENSAMBLADORA CENTROAMERICANA, SA, Clase: 12 Internacional, Exp. 2006-01715, a favor de MOTO ENSAMBLADORA CENTROMARICANA SOCIEDAD ANONOIMA, República de Guatemala, bajo el No. 0700317, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 70, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4078 - M. 1312659 - Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MASESA Consiste en un cuadrilátero de fondo de color claro dispuesto en forma inclinada; dicho cuadrilátero presenta en su interior la figura estilizada y caprichosa de una bicicleta; su lado derecho e inferior se encuentra enmarcados por una banda de color oscuro al lado derecho de la figura antes descrita se lee la palabra MASESA escrita en gruesos caracteres de color oscuro, Clase: 12 Internacional, Exp. 2006-01682, a favor de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700316 Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 69 vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2840 – M. 1885894- Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00187

(22) Fecha de presentación: 24/02/2005

(71) Solicitante:

Nombre: AMGEN INC.

Dirección: 1120 Veterans Boulevard, South San Francisco, CA 94080 de E.U.A.

Inventor (es): MA ZHIHUA, AKERMAN MICHELLE, HOUSE JONATHAN, JONATHAN HOUZE, JULIO C. MEDINA, LIN DANIEL C.H, LIU JINQIAN, LUI JIWEN, LUO JIAN, QIU WEI, SCHMITT MICHAEL J., SHARMA RAJIV, STEPHEN J. SHUTTLEWORTH, SUN YING, YINGCAI WANG, ZHANG JIAN y ZHU LIUSHENG

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 27/02/2004 y 12/08/2004

(31) Número: 60/548,741 y 60/601,579

(54) Nombre de la invención:
COMPUESTOS, COMPOSCIONES FARMACEUTICAS Y METODOS PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO DE DESORDENES

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 3119A61K 31215A61K 3142C07C 21300C07C 27700C07C 53132

(57) Resumen:
Por este medio se dan a conocer compuesto, compasiones y métodos útiles para el tratamiento o prevención de una condición o desorden tal como diabates tipo II, obesidad, hiperglicemia, intolerancia a la glucosa, resistencia a la insulina, hiperinsulinemia, hipercolesterolemia, hipertensión, hiperliproteinemia, hiperlipidemia, hipertrigliceridemia, displipidemia, síndrome metabólico, síndrome X, enfermedades cardiovasculares, aterosclerosis, enfermedades del riñón, cetoacidosis, desórdenes trombóticos, nefropatía, neuropatía diabética, retinopatía diabética, disfunción sexual, dermatopatia, dispepsia, hipoglicemia, cáncer o edema.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 2841 – M. 1885892- Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(21) Número de solicitud: 2006-00236

(22) Fecha de presentación: 06/05/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): CHRISTOPHER DEMERSON, KADUM A. ALI y SILVIO IERA

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 07/04/2004 y 10/03/2005

(31) Número: 60/560,582 y 60/660,178

(54) Nombre de la invención:
POLIMORFO CRISTALINO DE UN ACETATO DE BAZEDOXIFENO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 20912A61K 31404A61K 3155A61P 530

(57) Resumen:
La presente invención está dirigida a un polimorfo cristalino de acetato de bazedoxifeno, composiciones que contienen el mismo, preparaciones del mismo y usos del mismo.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 2842 – M. 1885893- Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00080

(22) Fecha de presentación: 01/04/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): HANS-RUDOLF MARTI y HULDREICH TRAFELET

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Suiza

(32) Fecha: 02/10/2003

(31) Número: 01672/03
(54) Nombre de la invención:
PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR COMPUESTOS DE 1-[CIANO-(FENIL)METIL] CICLOHEXANOL.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07C 25330C07C 25537.

(57) Resumen:
Procedimiento para preparar compuestos de 1-[ciano (fenil)metil]-ciclohexanol de fórmula (I): en donde R1 es hidrógeno o (C1-4) alcoxilo y R2 es hidrógeno, (C1-4) alquilo o (C1-4) alcoxilo, al hacer reaccionar un compuesto de fórmula general (II): en donde R1 y R2 son como se han definido anteriormente con ciclohexanona en presencia de un catalizador; dicho catalizador se selecciona del grupo integrado por alcoholatos de metales alcalinos, alcoholatos de metales alcalinos-térreos.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 2843 – M. 1885895- Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00184

(22) Fecha de presentación: 10/02/2005

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMACEUTICALS INC

Dirección: 300 SOMERSET CORPORATE BOULEVARD, BRIDGEWATER, NEW JERSEY de E.U.A.

Inventor(es): ANGELASTRO MICHAEL, EISHINGDRELO HAIFENG, HENKE STEPHAN, KUNTZWEILER THERESA y MINNICH ANNE.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 20/02/2004

(31) Número: 60/546,012

(54) Nombre de la invención:
MODULADORES DE OXIDOCAHIDRONAFTALINA DE HM 74

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 31 352A61P 11 06A61P 11 00A61P 19 02

(57) Resumen:
Se usaron células hospedantes que expresan HM74 para obtener moléculas de tipo oxidecalina con actividad agonista, que tienen la siguiente fórmula estructural (I).

3

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 3621.- M. 1401130. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENSOY NIÑOS

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PERCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00405, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3622.- M. 1401131. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENSOY PLUS

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PERCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00406, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3623.- M. 1401132. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLEXAR

Para proteger:
Clase: 5

TRATAMIENTO DE LA OSTEOARTRITIS

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00392 dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3624.- M. 1401133. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POSTDAY

Para proteger:
Clase: 5

ANTICONCEPTIVO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00398, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3625.- M. 1401134. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOFERTYL

Para proteger:
Clase: 5

ANTICONCEPTIVO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00396, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3626.- M. 1401135. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUKAIR

Para proteger:
Clase: 5

ANTICONCEPTIVO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00394, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3627.- M. 1401136. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAZIDE LAFRANCOL

Para proteger:
Clase: 5

ANTIPARASITARIO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00403, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3628.- M. 1401137. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUZOL PAULY

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Para proteger:
Clase: 5

ANTIMICOTICO

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00393, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3629.- M. 1401138. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RINODEX

Para proteger:
Clase: 5

CORTICOIDE PARA USO NASAL.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00399, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3630.- M. 1401139. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YAX

Para proteger:
Clase: 5

ANTICONCEPTIVO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00401, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3631.- M. 1401140. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSFICAR

Para proteger:
Clase: 5

ANTIOSTEOPOROTICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00397, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3632.- M. 1401141. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINIPIL suave

Para proteger:
Clase: 5

ANTICONCEPTIVO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00395, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3633.- M. 1401116. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BACTRO

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00387, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3634.- M. 1401117. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALENTUM LAFRANCOL

Para proteger:
Clase: 5

ANTIINFLAMATORIO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00402, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3635.- M. 1401118. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTISS

Para proteger:
Clase: 5

ANTIALERGICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00386, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3636.- M. 1401119. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMDIPIN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Para proteger:
Clase: 5

ANTIHIPERTENSIVO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00385, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3637.- M. 1401120. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONDIGEST

Para proteger:
Clase: 5

PROCINETICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00388, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3638.- M. 1401121. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENSOY NIÑOS

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00408, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3639.- M. 1401122. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CETIRAX

Para proteger:
Clase: 5

ANTIALERGICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00389, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3640.- M. 1401123. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATELIT LAFRANCOL

Para proteger:
Clase: 5

ANTIAGRAGANTE PLAQUETARIO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00404, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3642.- M. 1401125. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALUX

Para proteger:
Clase: 5

HIPOCOLESTEROLEMIANTE.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00400, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3644.- M. 1401129. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENSOY PLUS

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANESO DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00407, dos de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 3641.- M. 1401124. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEXPO INTERNATIONAL INC., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLOSSOM

Para proteger:
Clase: 10

GUANTES, GORRAS, VESTIDOS, DELANTALES, CHALECOS, MASCARILLAS, Y ZAPATOS PARA USO CLINICO, DENTAL Y/O QUIRURGICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00146, diecisiete de enero, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 3643.- M. 1401128. Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Stiefel Laboratories Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STIPROX SHAMPOO

Para proteger:
Clase: 5

UNA PREPARACION FARMACEUTICA TOPICA PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DERMATOLOGICOS, AFECCIONES, Y DESORDENES; SHAMPOO MEDICADO.

Opóngase:
Presentada: Exp. Nº 2007-00425, seis de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 5915 - M. 2044851 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

Señores Oferentes:

El Comité de Adquisiciones de la **Licitación Restringida Nº 09-2007: "Servicio de Internet para Sede Central y Delegaciones Departamentales del MINED** a través del suscrito, invita a ustedes para que participen conforme a la siguiente convocatoria Pública.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Contratación de Licitación Restringida, según acta No. 1 "Inicio del Proceso de Contratación" del 20 de marzo de 2007, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No.010-2007 del cinco de enero del 2007, INVITA a presentar ofertas a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2. Objeto del Servicio: "Servicio de Internet para Sede Central y Delegaciones Departamentales del MINED".

3. Plazo de Entrega del Servicio: Inmediato a partir de la firma del contrato, por un período de un año.

4. Origen de los Fondos de ésta Licitación: Recursos del Tesoro, fuente 11, correspondientes al Presupuesto General de la República del año 2007, manejados por el Ministerio de Educación, (MINED).

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones: en Idioma Español y en versión electrónica (CD), en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua; los días 30 de abril y 02 de mayo del 2007, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD) es de quince córdobas netos (C$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, los días 30 de abril y 02 de mayo de 2007, en horario de atención de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

6. Lugar y Plazo para la Presentación de Ofertas: En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. del día **viernes dieciocho (18) de mayo del 2007.**

Las ofertas serán abiertas a las 2:00 p.m., del día **viernes dieciocho (18) de mayo del 2007,** en presencia del representante del Comité de Adquisición y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones (MINED), Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua.

Managua, abril del 2007.- Unidad Central de Adquisiciones.
2-1

Reg. No. 5916 - M. 2044850 - Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Contratación constituido por el acuerdo ministerial Nº 141-2007 del trece de abril del año dos mil siete para la **Exclusión de procedimiento Nº05-2007** "**Adquisición y distribución de 40,346 paquetes de material fungible para docentes del MINED**" aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesión ordinaria número quinientos veintidós (522), de las nueve de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil siete, requerimiento solicitado por la Dirección Administrativa y a financiarse con Recursos del Tesoro, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a lo siguiente:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Exclusión de procedimiento, según acuerdo ministerial Nº 141-2007 del trece de abril del año dos mil siete, emitido por la máxima autoridad del Ministerio de Educación, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar oferta.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2. Objeto y cantidad de la contratación: "Adquisición y distribución de 40,346 paquetes de material fungible para docentes del MINED".

3. Plazo de entrega del objeto: Los bienes deberán ser entregados en las distintas delegaciones municipales y departamentales del Ministerio de Educación (MINED), conforme el cuadro de distribución detallado en la sección "Cantidades, especificaciones técnicas y rutas de distribución del objeto a contratar", en un plazo no mayor a sesenta (60) calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El oferente adjudicado deberá retirar en coordinación con la Unidad de Almacenes de la Dirección Administrativa del MINED las tizas escolares complementarias para conformar los 40,346 paquetes de material fungible. Las mismas se encuentran almacenadas en Bodega DIMED ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón, Bº La Fuente, Managua. TELF.: 289-1826.

4. Origen de los fondos de ésta contratación: Fondos provenientes de Recursos del Tesoro Nacional, correspondientes al presupuesto general para el año dos mil siete, manejados por el Ministerio de Educación.

5. Los oferentes elegibles deberán obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente contratación, en idioma español, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, módulo "T", planta alta, Managua; los días **25, 26 y 27 de abril** del dos mil siete a partir de las 08:00 am a las 05:00 pm.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de Quince córdobas netos (C$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 8:30 am a 12:00 md y 1:00 pm a 4:00 pm.

7. La discusión del Pliego de Bases y Condiciones (Homologación) se llevará a cabo el día jueves, tres (3) de mayo del presente año, en horario de 10:00 am en la sala de conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, módulo "T", planta alta puerta izquierda; con el propósito de formular preguntas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Bases y Condiciones u otro documento relacionado.

8. Presentación de ofertas: La oferta deberá presentarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la presente Exclusión de procedimiento, se basan sobre la Ley Nº323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto Nº 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto Nº 21-2000".

10. Lugar y plazo para la presentación de las ofertas: Sala de conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 am y las 9:30 am del día **jueves diez (10) de mayo** del presente año. Posteriormente a las 9:40 am se llevará a efecto el acto de apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto.

Managua, abril del 2007.- Unidad Central de Adquisiciones.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 05003 – M. 2043667 – Valor C$ 45.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Art. 40 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y los Arto. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACION PUBLICA No. GAF-08-2006-ENTRESA "ADQUISICION DE LICENCIAS DE PROGRAMAS SOFTWARE",** que mediante Acuerdo No. 15-2007 de la Presidencia Ejecutiva, con fecha dieciséis de marzo del dos mil siete, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación adjudicándose de manera parcial y compartida a las siguientes empresas:

COMERCIAL SAN PABLO, S.A., Lote No. I; Sub-Lotes: 1, 2 y 3; Lote No. IV, Sub-Lote No. 2; Lote No. V; Sub-lote No. 1; Lote No. VI; Sub-lote No. 1, 2, 5 y 6; **GEOTECNOLOGIAS DE NICARAGUA, S.A.:** Lote No. II Sub-lote No. 1 y 2 **DATATEX;** Lote No. III: Sub-lotes: 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y Lote IX; Sub-lote 1, **JOSE HUMBERTO ROMERO;** Lote VI: Sub-Lotes: 3 y 4; y Lote VIII: Sub-lote 1, y a **XEROX DE NICARAGUA;** Lote No. VII; Sub-lote No. 1.

ING. SALVADOR MANSELL, Presidente Ejecutivo ENATREL.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 5917 - M. 2044724 - Valor C$ 85.00

Unidad de Adquisiciones
MODIFICACION PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Instituto de Desarrollo Rural, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2007.

No. Proceso	Nombre del Proceso de Contratación	Cantidad	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	PUBLICACION
OBRAS				**C$ 39.765.750,00**	
1	Rehabilitación del Circuito de Camino Lechero Pancasan-El Corozo		Licitación Pública Nacional	Plan Nacional de Desarrollo (PND)	
2	Rehabilitación del Circuito de Camino Puente de Paiwas-Manceras y La Ponzoña-La Hermosa		Licitación Pública Nacional	Plan Nacional de Desarrollo (PND)	
3	Rehabilitación del Camino Cafetalero Empalme Caulatu - La Luz - Okonwas, 14.22 Km.		Licitación Pública Nacional	Plan Nacional de Desarrollo (PND)	
4	Rehabilitación del Circuito de Camino Cafetalero "Tastali - Yumpali", "Cruz sin Brazos - Siuce - Tauquil", "Escambray - La Unión - La Providencia"		Licitación Pública Nacional	Plan Nacional de Desarrollo (PND)	
5	Rehabilitación del Circuito de Camino Cafetalero Emplame Santo Domingo - San Antonio de Chachagua		Licitación Pública Nacional	Plan Nacional de Desarrollo (PND)	
BIENES				**C$ 4.990.000,00**	
1	POLDES Repuestos de Vehículos (maquinaria y equipo pesado)		Licitación por Registro	Fondos Propios	
2	POLDES Llantas y Neumáticos (maquinaria y equipo pesado)		Licitación Restringida	Fondos Propios	
3	POLDES Combustible (vehículos livianos y pesados)		Licitación por Registro	Fondos Propios	
4	POLDES Grasa y Lubricantes		Licitación Restringida	Fondos Propios	
SERVICIOS GENERALES				**C$ 2.740.973,08**	
1	SEDE CENTRAL Fidelidad Comprensiva		Licitación Restringida	Proyecto	
2	SEDE CENTRAL Colectivo de Vida Empleados y Accidentes		Licitación Restringida	Proyecto/Contrapartida	
3	SEDE CENTRAL Seguro de Vehículos		Licitación Restringida	Proyecto/Contrapartida	
4	SEDE CENTRAL Servicio de Internet		Licitación Restringida	Proyecto	
5	SEDE CENTRAL Servicio de Vigilancia		Licitación por Registro	Fondos Propios/Proyecto	
6	PRODESEC Seguro de Vehículos		Licitación Restringida	FIDA/Gobierno	

Dra. Maria Auxiliadora Briones Valenzuela, Directora Ejecutiva.

ALCALDIAS

Reg. No. 5022 - M. 2043740 - Valor C$ 340.00

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2007

La alcaldía Municipal de Ciudad Sandino en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley 323 de contrataciones del Estado y sus reformas, y los Artos 10 al 13 de su reglamento General Decreto No. 21-2000 Publica su programa de Contrataciones del año 2007

No del Proceso	Nombre del Proceso de Contratacion	Cantidad	Modalidad de Contratacion	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicacion
1	Construcción de 410 Ml de Andenes y Cunetas Zona 1	C$ 250,000,00	Licitacion Restringida	Fondos de Transferencias	Enero
2	Reparacion de Puente Peatonal Zona 1-3	C$ 50000	Compras Por Cotización	Fondos de Transferencias	Enero
3	Revestimiento de Calle 150 ML Zona 2	300.000,00	Licitacion Restringida	Fondos de Transferencias	Abril
4	Anfiteatro y Mejoramiento de la Plaza Padre Miguel (III Fase)	501.929,00	Licitacion Restringida	Fondos de Transferencias	Julio
6		23.000,00		Fondos Propios	Mayo - Julio
7	Construcción de 600 ML de Cunetas en "V" Zona 3	300.000,00	Licitacion Restringida	Fondo de Tranferencia	Marzo - Abril
8	Construcción de 200 M2 de Adoquinado Zona 4	400.000,00	Licitacion Restringida	Fondo de Tranferencia	Mayo
9	Construcción de Muro Perimetral y Rahabilitacion de Infraestructura en Parroquias Zonas 4-5	210.000,00	Licitacion Restringida	Fondo de Tranferencia	Junio
10	Contruccion de Puente Vehicular Zona 5	2.730.000,00		Fondo de Tranferencia	Febrero-Abril
11		1.470.000,00		Fondos Propios	Febrero-Abril
13		191.020,83	Licitacion Restringida	Fondos Propios	Febrero-Abril
14	Instalacion de Agua Potable Zona 7	50.000,00	Compras Por Cotización	Fondo de Tranferencia	Abril
15	Construcción de Adoquinado Zona 7	1.300.000,00	Licitacion Por Registro	PROMAPER	Enero - Julio
16	Construcción de 666 ML de Andenes y Cunetas Zona 8	400.000,00	Licitacion Restringida	Fondo de Tranferencia	Julio - Agosto
17	Construcción de 800 ML de Andenes y Cunetas Zona 9	480.000,00	Licitacion Restringida	BID INIFOM	Julio - Agosto
18	Casa del Adulto Mayor Zona 9	150.000,00	Licitacion Restringida	Fondos Propios	Junio - Julio
19	Instalacion Tuberia de Agua Potable Villa Motastepe	60.000,00	Compras Por Cotización	Fondo de Tranferencia	Mayo
20	Electrificacion Urbana Villa Motastepe	100.000,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Mayo - Junio
21	Acondicionamiento Casa Vida Joven	80.000,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Abril
22	Recubrimiento de Calles Zona 9 y 10 (Adoquinado)	2.606.000,00	Licitacion Publica	Urb. INDECASA	Marzo - Abril
23		1.440.000,00	Licitacion Por Registro	Fondo de Tranferencia	Marzo - Abril
24	Construcción de 800 ML de Andenes y Cunetas Zona 10	480.000,00	Licitacion Restringida	Fondo de Tranferencia	Agosto - Septiembre
25	Construcción de 500 ML de Andenes y Cunetas Zona 11	300.000,00	Licitacion Restringida	Fondo de Tranferencia	Octubre - Noviembre
26	Revestimiento de Calle 100 ML Zona 12	310.000,00	Licitacion Restringida	Fondo de Tranferencia	Febrero - Marzo

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

27	Aula Multigrado Preescolar Zona 12	250.000,00	Licitacion Restringida	Fondos de Transferencias	Febrero - Marzo
28	Construcción Aula Multigrado Zona 13	300.000,00	Licitacion Restringida	Fondos de Transferencias	Febrero - Marzo
29	Titulacion de 300 Propiedades Motastepe	150.000,00	Licitacion Restringida	Aporte de la Comunidad	Enero - Junio
30		150.000,00	Licitacion Restringida	Fondos de Transferencias	Enero - Junio
31	Construcción de 500 ML de Andenes y Cunetas Nueva Vida	300.000,00	Licitacion Restringida	Fondos de Transferencias	Julio - Agosto
32	Electrificacion Rural Cuajachillo N 2	100.000,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Abril
33	Construcción de Muro Perimetral Colegio Rural	100.000,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Marzo
34	Construcción de Rampas	50.000,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Junio - Julio
35	Construcción de Muro Perimetral del Cemeterio Cuajachillo N 2	50.000,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Marzo - Abril
36	Construcción de Vados y Disipadores	100.000,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
37	Construcción de Vados y Disipadores	150.000,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
38	Mantenimiento, Reparacion y Limpieza	1.680.291,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Marzo
39	Mantenimiento, Reparacion de Edificio Local	453.193,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
40	Mantenimiento, Reparacion de Vehiculo	822.898,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
41	Mantenimiento, Reparacion de Maquinaria y Equipo	404.200,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
42	Equipos de Oficina	402.200,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Junio
43	Servicio Tecnico Profesional	545.000,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Jun-Dic
44	Servicio Tecnico Juridico	545.000,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Jun-Dic
45	Servicio de Imprenta, Publicaciones	62.880,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
46	Publicidad y Propaganda	141.050,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Mar-Dic
47	Alimentos y Materiales Origen Animal o Vegetal	551.352,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
48	Alimentos para Personas	551.352,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
49	Alimentos	551.352,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
50	Productos de Papel, Carton e Impresos	585.078,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Ene-Abr-Jul-Dic
51	Producto Elaborados en Papel o Carton	467.933,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Ene-Abr-Jul-Dic
52	Libros, Revista y Periodico	1.575.000,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
53	Producto de Cuero o Caucho	175.882,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Ene-Jun-Dic
54	Llantas y Neumaticos	135.882,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Ene-Jun-Dic
55	Productos Quimicos, Combustible y Lubricantes	825.222,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
56	Otros Materiales y Suministro	985.448,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
57	Utiles de Oficina	983.092,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Ene-Mar-Jun-Oct-Dic
58	Repuestos y Accesorios	2.356,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
59	Bienes de uso	33.093,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Enero - Diciembre
60	Equipos de Oficina y Muebles	799.681,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Ene-Jun-Dic
61	Medio de Transporte Liviano	619.500,00	Compras Por Cotización	Fondos Propios	Mar-Oct

Lic. Roberto Somoza Romero, Resp. Unidad de Adquisiciones Alcaldía de Ciudad Sandino.

ALCALDIA DE JUIGALPA

Reg. No. 04199 – M. 2029869 – Valor C$ 765.00

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JUIGALPA HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EL CONSEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES HA DICTADO LA SIGUIENTE ORDENANZA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE REGIRA EN ESTE MUNICIPIO.

ORDENANZA MUNICIPAL No.01-2007

Reunido el consejo Municipal en el salón de sesiones de la Alcaldía de Juigalpa a las dos y treinta minutos de la tarde del día Lunes veintiséis de Febrero del año dos mil siete para aprobar la propuesta de organización de la administración tributaria municipal, políticas tributarias y registro municipal de contribuyentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que no existe un código tributario Municipal que fije los valores mínimos y máximos con relación a un valor referente de la economía nacional.

SEGUNDO: Que este esfuerzo va dirigido como un instrumento de seguridad jurídica de los contribuyentes.

TERCERO: Que se pretende dar protección legal a los ingresos tributarios de la Municipalidad.

CUARTO: Que la aplicación de políticas tributarias equitativas y la aplicación justa de los impuestos, tasas y contribuciones especiales a nuestros contribuyentes, favorecerá el desarrollo del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la ley cuarenta (ley de municipios) y sus reformas (ley 261) y el plan de arbitrio municipal vigente (decreto 455).

CAPITULO I
Del objetivo, estructura, funciones y deberes del sistema de administración tributaria

Arto.1.-QUE ES EL SAT: El sistema de administración tributaria es un órgano de la Alcaldía Municipal que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación tributaria con el fin de que las personas naturales o jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al desarrollo del Municipio; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias municipales; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario; de generar y de proporcionar la información necesaria para el diseño y evaluación de las políticas tributarias Municipales.

MISIÓN: Recaudar los impuestos, tasas y contribuciones especiales y promover el cumplimiento voluntario y oportuno.

VISION: Es un órgano eficiente, eficaz y orientado al contribuyente, con procesos integrados, formado por un equipo honesto, profesional y comprometido al servicio de los contribuyentes.
Arto.2.-Para el cumplimiento de esta Misión se integra a la estructura organizativa de la alcaldía de Juigalpa, la dirección de Administración Tributaria, que estará bajo la Dirección del Alcalde Municipal siendo su estructura organizacional la siguiente:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

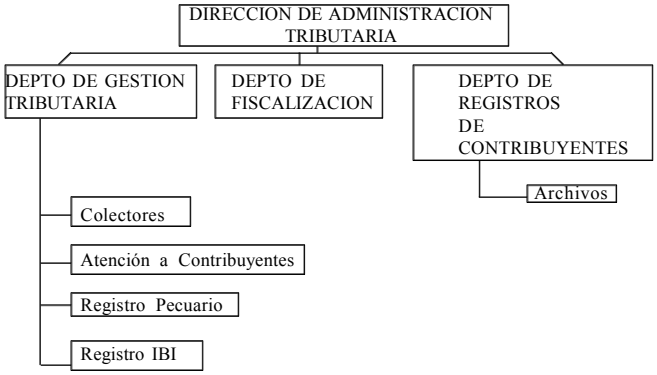

Arto.3.-Esta dirección tendrá las siguientes funciones:

1.- Establecer los potenciales tributarios de la municipalidad sobre la base de estadísticas
Internas y externas del municipio.
2.- Definir metas de recaudación de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones especiales mediante propuesta del alcalde y aprobación del consejo municipal, para ser integrado al presupuesto anual de ingresos.
3.- Dirigir la recaudación conforme a lo planificado.
4.- Actualizar de manera sistemática el registro de contribuyentes, garantizando la implementación de los procedimientos establecidos a través del SISREC.
5.- Diseñar y controlar el procedimiento de la clasificación de los negocios establecidos para la fijación de matriculas y tasas de acuerdo a la ordenanza de tributos Municipales.
6.- Diseñar y controlar los procedimientos para la apertura, cierre o cambio de actividades de negocios.
7. - Coadyuvar en la implementación de metodologías para el calculo de las diferentes tasas basadas en los costos reales para los servicios de recolección de basura, cementerios, mercados.
8.- Atender los reclamos presentados por los contribuyentes y dictaminarlos basándose en el análisis del caso por el registro municipal de contribuyentes, gestión de cobro y fiscalización.
9.- Ejecutar inspecciones tributarias a los contribuyentes.
10.- Diseñar, gestionar la impresión y distribuir instructivos que orienten a la población en los procedimientos del pago de impuestos y tasas municipales.
11.-Proponer estrategias para la recaudación de tasas por servicios de aprovechamiento, impuestos y contribuciones especiales que incrementen los ingresos municipales.
12.-Proponer al Alcalde municipal los cobros judiciales a contribuyentes morosos, con el apoyo de asesoría legal.
13.-Elaborar análisis de antigüedad de saldo y cuentas por cobrar por cada contribuyente.
14.-Elaborar informes periódicos analizando la situación y problemática de los tributos municipales, proponiendo actividades para superarlos.
15.-Desarrollar campañas de publicidad para incrementar el pago de impuestos y tasas.
16.-Las declaraciones e informaciones que en el Sistema de Administración Tributaria se reciban de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, tendrán carácter confidencial y solo podrá proporcionarse información sobre tributos, cobros y juicios ejecutivos a estas mismas personas o a cualquier otra debidamente autorizada previo acreditación.

Arto.4.-Los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal en general, especialmente los que laboran en la Dirección de Administración Tributaria, deberán informar ante el director de esta de inmediato aquellos hechos que conozcan en el ejercicio de sus funciones y que puedan configurar infracciones a las normas tributarias e incumplimiento de estas por parte de los contribuyentes.

CAPITULO II:
DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL CONTRIBUYENTE

Arto.5. -Crease el registro municipal del contribuyente, el que tiene como objetivo proporcionar al área financiera de la municipalidad la información necesaria para facilitar la determinación de los tributos a través de un registro completo y actualizado de los contribuyentes.

Arto.6. -Las funciones del registro municipal del contribuyente son:

6.1-Registrar los datos de los contribuyentes por cada uno de los impuestos y tasas municipales.
6.2-Clasificar los negocios para la fijación de matricula e impuestos.
6.3-Efectuar los procedimientos para la apertura, cierre o cambio de actividades de los negocios.
6.4-Registrar la mora correspondiente para proceder a elaborar reportes para la unidad de gestión tributaria.
6.5-Atender a los contribuyentes que soliciten solvencias municipales.
6.6-Registrar los cargos y abonos a la cuenta corriente de cada contribuyente.
6.7-Revisar, ordenar, actualizar y controlar el archivo tributario de los contribuyentes.
6.8-Analizar reclamos de los contribuyentes, darles respuesta o transferirlos al Director de Administración Tributaria para su resolución acompañando del informe respectivo.

Arto.7. -Para realizar el proceso de registro de contribuyentes se utilizará el software SISTEMA DE RECAUDACION (SISREC) como sistema automatizado para el procesamiento y análisis de la información de los contribuyentes, para lo cual los encargados de ejecutar el registro deben de tener a la vista la hoja de solicitud respectiva.

Arto.8.-Están autorizados para el uso de los formatos de acceso del Sistema de Recaudación los funcionarios siguientes:

8.1. -El director financiero tendrá acceso a los formatos de:
a. Inventario de boletas
b. Listado de ingresos
8.2.-El Jefe de la Dirección de administración tributaria, tendrá acceso a todos los formatos.
8.3.-Los fiscales tributarios tendrán acceso a la revisión de datos verificados.
8.4.-El responsable de registro del contribuyente tendrá acceso a todos los formatos.
8.5-.Los gestores de cobro tendrán acceso a los formatos siguientes:
a.-Registro de nuevo contribuyente
b.-Reporte de tributos.
8.6.- Las cajeras tendrán acceso a los formatos de ingresos.
8.7.-Los auditores internos tendrán acceso a copia de los datos del Sistema de Recaudación.

El personal que tenga acceso a los formatos Sistema de Recaudación estará bajo la supervisión del responsable de registro del contribuyente para efectos de la calidad del llenado de los mismos.

Arto.9.- El registro municipal de contribuyentes asigna un código único a los contribuyentes denominado código del contribuyente, el que es asignado al momento de ingreso de manera perpetua y esta conformado por el número del municipio compuesto de cuatro dígitos, mas el número del contribuyente compuesto de seis dígitos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CAPITULO III
DE LAS POLÍTICAS DE RECAUDACIÓN

Arto.10.-El contribuyente que requerido de presentar documentación para ejecución de revisión o inspección tendrá un mínimo de siete días hábiles para hacerlo y ponerla a disposición del fiscal en el lugar en que de manera habitual realice las transacciones objeto de la revisión o inspección, pudiendo a solicitud de parte debidamente fundamentada por escrito otorgar una sola prórroga de siete días hábiles más.

Arto.11.-Para la fiscalización de la observancia de los impuestos, derechos, tasas y demás contribuciones especiales, el fiscal tributario examinará y revisará los libros de contabilidad y toda otra documentación que certifique la solvencia y demuestre la veracidad de las declaraciones del contribuyente de los últimos cuatro años, hasta la fecha en que se este realizando la fiscalización o examen.

Arto.12.-Para efectos de aquellos contribuyentes que sus Oficinas Principales estén ubicadas fuera del municipio de Juigalpa, la Dirección de Administración Tributaria a solicitud de parte por escrito podrá disponer que la fiscalización o Revisión se efectué en dichas oficinas, siempre y cuando el contribuyente entere al tesoro municipal de previo los gastos por viáticos conforme la política de viáticos en vigencia para los funcionarios de la comuna.p:

Arto.13.–El contribuyente que a la entrada en vigencia de esta ordenanza este en mora con la alcaldía en el pago de sus impuestos, podrá solicitar por escrito al Director de la Administración Tributaria suscribir convenio de pago hasta un plazo máximo de doce meses, debiendo abonar un importe mínimo equivalente al 25% del total de la mora adeudada, que se tomará como prima el saldo se deberá pagar en cuotas mensuales y se aplicará el 1% mensual correspondiente a mantenimiento del valor. Durante el curso de las facilidades de pago quedará suspensa la acción ejecutiva del cobro y serán autorizados conforme se detalla abajo:

a) El jefe de la dirección de administración tributaria, hasta quince mil córdobas netos.
b) Cantidades mayores de quince mil córdobas el alcalde municipal.

Arto.14.-En caso que el contribuyente interrumpa el cumplimiento del convenio en el pago de una cuota mensual de ipsofacto cae en el estado anterior a la firma del convenio.

Arto.15.-Se exceptúan del plazo señalado en el artículo anterior el Impuesto de Bienes inmuebles, el que únicamente se podrá otorgar un plazo máximo de cuatro meses, después del vencimiento legal, sin derecho a solvencia.

Arto.16.-La mora del sujeto pasivo producirá entre otros los siguientes efectos:

16.1-Hace exigible la deuda tributaria
16.2-Da lugar a devengar intereses moratorios del cinco y el diez por ciento según corresponda
16.3-Da lugar a la aplicación de multas por configurar dicha mora una contravención tributaria.

Los intereses moratorios se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, salvo que se hubiere interpuesto recurso de apelación de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella en que cause estado la resolución apelada.

En caso que la resolución de la municipalidad se confirme, los intereses que estuvieron suspendidos por efectos del recurso se deberán restituir hasta la total extinción de la obligación tributaria.

Arto.17.-Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio del 5% por cada mes o fracción de mes de retraso y para el caso del IBI el 10% mensual, capitalizable cada año, el que deberá liquidarse a partir de la fecha en que ha incurrido en mora y por los días que ésta dure hasta la fecha de su cancelación.

Arto.18.-Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por la vía del requerimiento extrajudicial basta que su reclamo sea suscrito por el funcionario a cargo de la Dirección de Administración Tributaria.
En el escrito de requerimiento extrajudicial se hará conocer al deudor su estado de cuenta, los montos adeudados y se le exigirá la cancelación inmediata de la deuda o arreglo de pago a satisfacción de la municipalidad, que podrá concertar con el director de Administración Tributaria Municipal.
Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de los treinta días siguientes se procederá al cobro por la vía ejecutiva.

Arto.19.-Para la ejecución del cobro Extrajudicial y posterior seguimiento judicial si fuere necesario crease un equipo de abogados los que llevaran aquellos casos que ameriten la asesoria y gestión jurídica que el funcionario a cargo de la Dirección de Administración Tributaria solicite por escrito adjuntándole la documentación siguiente:
a. Estado de cuenta que deberá contener detalle de los Tributos en mora, monto detallado de la mora, monto de intereses moratorios, monto por cobro legal, sub-total del monto adeudado mas el monto por gastos legales o costas del juicio en su caso.
b. Notificaciones de la deuda al contribuyente

Arto.20.-Los honorarios que devengará el equipo de abogados por el cobro extrajudicial correrán a cargo del contribuyente moroso, se tasarán de acuerdo al monto del o los tributos no pagados mas la multa, conforme a los montos y porcentajes siguientes:
a. De cinco mil a veinte mil córdobas, el diez por ciento (10%)
b. De veinte mil uno a cincuenta mil córdobas, el cinco por ciento (5%)
c. De cincuenta mil un córdobas a cien mil córdobas el dos y medio por ciento (2.5%)
d. De cien mil un córdoba en adelante el uno por ciento (1%)

Arto.21.-En el caso del cobro judicial el equipo de abogados devengará el 30% sobre el monto de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y sus multas no pagadas.

Arto.22.-El equipo de abogados podrá acordar con los contribuyentes convenios de pago de acuerdo a las facultades que se establecen en el arto.13 Inc. a y b de la presente ordenanza.

Arto.23.-Todo contribuyente que sea beneficiado con cuneta o adoquinado de calle pagará antes del inicio de la obra el veinticinco por ciento de la parte que le corresponde, determinada por el total de metros lineales correspondientes, tomando como base para las medidas el frente de su edificación, el centro de calle y el precio de mercado a pagar en la ejecución de la obra, excepto las escuelas públicas, los jubilados, las personas que por su grado de discapacidad no sean agentes económicos activos, siempre que el mismo o su cónyuge o compañero(a) en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del inmueble sujeto al pago de este tributo.

Arto.24.-El contribuyente que una vez ejecutada la obra de cuneta o adoquín pague el total de la parte que le corresponde se le descontará el treinta por ciento del monto a pagar.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Si paga el total que le corresponde antes de iniciar la obra se le descontará el cincuenta por ciento.

Arto.25.-Se exonera del pago de contribuciones especiales por encunetado y adoquinado a los contribuyentes de conformidad al Arto. 23.

26.-Todo contribuyente tendrá derecho a una rebaja en el pago por multa de sus impuestos, tasas y contribuciones especiales siempre que lo pida por escrito debidamente fundamentado y de acuerdo al orden siguiente:
a-El Director de administración tributaria de uno a un mil córdobas el cien por ciento y de un mil uno hasta cinco mil córdobas el cincuenta por ciento.
b-Los colectores, funcionarios de atención al contribuyente y gestores de cobro hasta quinientos córdobas, el cien por ciento.

-Arto.27.-El contribuyente que a la entrada en vigencia de esta ordenanza tenga saldo pendiente de pago en concepto de contribuciones especiales (Encunetado y adoquinado) podrá otorgársele un plazo de uno a cuatro años para cancelarlo en cuotas mensuales siempre y cuando lo pida por escrito y firme los documentos legales establecidos por la Municipalidad.

Arto.28.-No serán exonerados del pago de multas y recargos los contribuyentes cuyas deudas pasen a ser cobrados por vía judicial o extrajudicial.

Arto.29.-Por la infracción, violación o desacato a cualquiera de las disposiciones establecidas en el Plan de Arbitrios, notificaciones o resoluciones emanadas por las autoridades y funcionarios señalados en la presente ordenanza, se incurrirá en una multa de un mil a un millón de córdobas según la gravedad del incumplimiento, siempre que no tenga establecido multa o sanción especifica en el Plan de Arbitrios Vigente.

Arto.30.-Los contribuyentes que hayan abonado cantidades superiores a las establecidas en las leyes municipales, plan de arbitrios, ordenanzas o normativas, en concepto de tributos o hayan pagado dos veces el mismo tributo podrán solicitar a la Dirección de Administración Tributaria por escrito el reintegro o aplicación al pago de otros tributos dichas cantidades, siempre y cuando se gestione antes de dos años de haberse efectuado el pago.

Las solicitudes deberán ser presentadas ante el director de Administración Tributaria Municipal, el que con todos los antecedentes del caso, elaborará un informe y lo elevará al Director de Finanzas quién una vez revisado sin más trámite ordenará al funcionario respectivo la inmediata devolución al contribuyente del pago de la cantidad enterada que haya tributado en exceso.

Arto.31.-Se establece como política de reconocimiento a los contribuyentes que no se han retrasado en el pago de sus obligaciones tributarias municipales en los últimos tres años otorgamiento del certificado de CONTRIBUYENTE MUNICIPALISTA en acto público.

Arto.32.-Se establecen campañas de promoción trimestral al pago de los impuestos con rifas de artículos para el hogar, asambleas sectoriales y otras actividades entre los contribuyentes que paguen puntualmente.

Arto.33.-Se implementa el cobro de los impuestos, tasas y contribuciones especiales mediante colectores domiciliares.

Arto.34.-A las personas mayores de 65 años que no sean jubilados, no desempeñen ninguna otra actividad económica y a las personas con discapacidad que igualmente cumplan con estos parámetros se exoneran del pago de:

34.1-IBI pero con la obligación de presentar declaración como requisito para obtener el crédito contra impuesto por el bien inmueble que posean y que habiten en un setenta por ciento.
34.2-Tasa por recolección de basura.
34.3-Cuota fija por negocios con inventario e inversión de hasta C$ 5,000.00

Arto.35.-Las viviendas de interés social construidas por la municipalidad, sea con fondos propios o mediante convenios con organismos gubernamentales o no quedan exoneradas del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, pero con la obligación de declarar.

Arto.36.-Es contribuyente del impuesto por construcción toda persona natural o jurídica que realice urbanización, construcción o mejoras en su propiedad.

Para urbanizar, construir o hacer mejoras es necesario la solicitud y el otorgamiento del permiso de construcción y derecho de línea, autorizado por la dirección de urbanismo y control urbano de la Alcaldía Municipal, el cual se extenderá previo pago del 1% del valor de la obra, calculado según el presupuesto presentado, tomando como referencia el valor de mercado por metro cuadrado de construcción y el área total a construirse previa verificación insitu de la obra, siempre que no exceda de lo establecido en la tabla de valores regulado en la ordenanza No.005-2006.

El constructor de la obra, tributará conforme lo establecido en el Arto. 11 del Plan de Arbitrios Vigente, en base al avalúo o registros contables, a juicio de la Alcaldía.

Arto.37.-Se establece Una tasa anual por cada surtidor de combustible ubicado en las gasolineras de trescientos córdobas.

Arto. 38.-La tasa por el Servicio de Recolección de basura mensual será para:
a.-Diez córdobas para los barrios marginales.
b.-Ciento cincuenta córdobas para el Sistema financiero y Financieras en general.
c.-Servicio especial entre trescientos y seiscientos córdobas.
d.-Otras tasas establecidas en la ordenanza de desechos sólidos.

Arto.39.-Para determinar la clasificación de los negocios o prestaciones de servicio que deben tributar en el régimen de cuota fija, debe tomarse en consideración su ubicación, tamaño, inventario, número de empleados y los rangos siguientes:

CATEGORIA	DESDE	HASTA	CUOTA	MATRICULA
A	C$ 70,001.00	C$ 75,001.00	C$ 750.00	C$ 1,500.00
B	65,001.00	70,000.00	700.00	1,400.00
C	60,001.00	65,000.00	650.00	1,300.00
CH	55,001.00	60,000.00	600.00	1,200.00
D	50,001.00	55,000.00	550.00	1,100.00
E	45,001.00	50,000.00	500.00	1,000.00
F	40,001.00	45,000.00	450.00	900.00
G	35,001.00	40,000.00	400.00	800.00
H	30,001.00	35,000.00	350.00	700.00
I	28,001.00	30,000.00	300.00	600.00
J	24,001.00	28,000.00	280.00	560.00
K	20,001.00	24,000.00	240.00	480.00
L	18,001.00	20,000.00	200.00	400.00
LL	15,001.00	18,000.00	180.00	360.00
M	12,001.00	15,000.00	150.00	300.00
N	10,001.00	12,000.00	120.00	240.00
Ñ	8,001.00	10,000.00	100.00	200.00
O	5,001.00	8,000.00	80.00	160.00
P	4,401.00	5,000.00	50.00	100.00
Q	1.00	4,400.00	30.00	60.00

Arto.40-El contribuyente que matricule su negocio en los primeros quince días del mes, esta obligado a declarar en fecha quince del mes siguiente.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto.41-El pago anual por derecho a lote en el cementerio inicialmente será el valor de la tasa que se corresponda según la categoría, debiendo tomarse en cuenta para su liquidación el mes que inicia el uso del servicio y los meses restantes para concluir el año, liquidándolo a prorrata.

Arto.42-Los fierros de herrar ganado mayor pueden ser objeto de transmisión, mediante escritura pública, debiendo pagar la tasa correspondiente a cancelación de fierro por el cesionario y matricula por el adquiriente.

Arto.43-Para extender cartas de venta de ganado mayor con fierros registrados a nombre de menores de edad, deberá presentarse la autorización judicial para tal acto.

Arto.44-El contribuyente que solicite inscripción de fierro de herrar ganado mayor deberá presentar la documentación siguiente:
44.1.-Carta de Solicitud dirigida al Alcalde Municipal
44.2.-Certificado de Policía Actualizado
44.3.-Copia de escritura de su propiedad, en caso sea propietario de finca o
44.4.-Declaración notarial de quién le donará el potreraje
44.5-Dibujo del fierro que solicita matricular

Arto.45.-Para el pago de las obligaciones tributarias municipales, se extiende el periodo así:
Impuestos:
a.-De matricula treinta días calendario, a partir 1 de Enero, en caso de matricula nueva que se efectué iniciado el segundo semestre del año, el valor se calculará aplicando el tipo de Uno por ciento (1%) sobre el capital inicial.
b.-De ingresos sesenta días calendario, después del 15 del mes siguiente.
c.-De bienes inmuebles treinta días calendario para el primer período que vence el 30 de marzo y treinta días para el segundo período que vence el 30 de Junio.
d.-De rodamiento treinta días calendario a partir de la fecha del último pago realizado.
Tasas de:
a.-Cementerio: sesenta días calendario después del 1 de Enero.
b.-Rótulos: sesenta días calendario después del 1 de Enero.
c.-Fierros: treinta días calendario después del 31 de Enero.
d.-Permiso de operación: treinta días calendario después del vencimiento.

Arto.46.-Derogase cualquier otra ordenanza o normativa que en forma parcial o total se oponga a lo aquí dispuesto.

Arto.47.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía de Juigalpa a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil siete.-Cópiese y publíquese. Prof. Rito José Siles Blanco, Alcalde municipal de Juigalpa.

Reg. No. 04541 – M. 2030369 – Valor C$ 345.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE WASPAM RIO COCO
REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE
CONSEJO MUNICIPAL
ORDENANZA MUNICIPAL No.04-2006

El Alcalde Municipal del Municipio de Waspam, Río Coco, RAAN, hace saber a sus habitantes que el CONCEJO MUNICIPAL en Sesión Ordinaria y en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal de:

Procedimientos para el Otorgamiento del Permiso Especial de Minería Artesanal y Pequeña Minería.

Considerando
I

Que según la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su reglamento **Decreto 119-2001** establece en el Arto 56 que los mineros artesanales o güiriseros para poder ejercer su actividad requerirán de un permiso especial, el cual podrá ser delegado por la DGRN a las Alcaldías a través de Convenios de Delegación de Atribuciones, según lo establecido en el Arto 11 de la Ley No 40, Ley de Municipios.

II

Que con fecha once de julio del año dos mil dos se suscribió el Convenio de Delegación de Atribución de Permiso Especial para Güirisería entre el MIFIC, y las Alcaldías de Siuna, Rosita, Bonanza y Waspam, por medio del cual el MIFIC, delega a las Alcaldías citadas la atribución de otorgar los derechos de aprovechamiento bajo permiso especial a las personas naturales o jurídicas que realizan la actividad de minería artesanal o güirisería en los términos establecidos por el articulo 56 del Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

III

Que el Permiso Especial de Minería Artesanal consiste en el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de Minería Artesanal por parte del Municipio, es decir el uso de los recursos minerales desarrollado de manera individual o en grupos organizados, mediante técnicas exclusivamente manuales, tales como el uso de pana o batea, la caja o canaleta, el molinete o draga rustica, sin perjuicio de los derechos reales de los concesionarios, la superficie permitida para realizar la minería artesanal en un área concesionada, en la fase de exploración no superara el 1% del total del área y que la capacidad de extracción y/o procesamiento no excedan las 15 toneladas métricas por día.

IV

Que la declaración de áreas o territorios libres para el aprovechamiento de la minería artesanal se realizara preferentemente en los sitios donde históricamente se ha practicado la minería artesanal, siempre y cuando la actividad no afecte el derecho vigente de los concesionarios, lo que deberá ser verificado y controlado por los inspectores correspondientes.

V

Que las actividades de la minería artesanal deberán cumplir obligatoriamente con las disposiciones y normas técnicas vigentes sobre el impacto ambiental y la protección y/o recuperación del medio ambiente.

Por tanto:

En uso de sus facultades, aprueban la siguiente Ordenanza de:

Procedimientos para el Otorgamiento del Permiso Especial de Minería Artesanal

Capítulo I
Disposiciones Generales

Arto. 1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular las actividades de la Minería Artesanal y la Pequeña Minería y sus procedimientos administrativos para el otorgamiento de sus Permisos Especiales en el municipio de Waspam, Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN).

Arto. 2.- En base a las facultades delegadas, corresponde a la municipalidad de Waspám, el otorgamiento de los permisos de minería artesanal sobre todos los minerales metálicos y no metálicos contemplados por la ley de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

la materia; a personas naturales y jurídicas de dicha circunscripción territorial, el que se regirá por los procedimientos y requisitos aquí establecidos, por el Convenio de Delegación de Minería artesanal y aquellos establecidos en la ley No. 387, **Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas** y su reglamento.

Capítulo II
De las Definiciones y Conceptos

Arto. 3.- Las definiciones y conceptos contenidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su reglamento **Decreto 119-2001** y la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su reglamento se consideran integradas al texto de la presente ordenanza.

Arto. 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Minería Artesanal: el aprovechamiento del mineral aurífero y no aurífero que desarrollan personas naturales o jurídicas de manera individual o en grupos organizados, mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales. Para la realización de esta actividad se requerirá de un Permiso Especial artesanal otorgado por la municipalidad correspondiente a cada minero artesanal.

Art. 5.- Pequeña Minería: Arto. 40, Ley Nº 387, con sistema semimecanizado, (arrastras, plantas de beneficio, centro de acopio que no excedan las 15 toneladas métricas por día).

Capítulo III
Del Permiso Especial de Minería Artesanal

Arto.6.- El permiso especial de minería artesanal para el aprovechamiento y explotación de los minerales, serán otorgados a personas naturales y jurídicas establecidas legalmente en la circunscripción territorial del municipio de Waspam, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos fijados en esta ordenanza.

Arto.7.- El permiso especial de Pequeña y Minería Artesanal será valido por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de su emisión por la municipalidad de Waspam.

Arto.8.- La actividad de explotación de pequeña y minería artesanal será permitida en los siguientes casos:

1. Para los nuevos Mineros Artesanales en el área no mayor del 1% del área total concesionada en la fase de exploración. En este caso el concesionario deberá definirlo previo acuerdo con los artesanales pudiendo el MIFIC y la Alcaldía Municipal de Waspam, actuar como facilitadores, debiendo notificar el acta del acuerdo al MIFIC, y a la Alcaldía correspondiente para su control y seguimiento.
2. En un área no concesionada que esté siendo aprovechada o sea aprovechada históricamente por la Pequeña y Minería Artesanal, la municipalidad podrá gestionar ante el MIFIC, la declaratoria de área de libre aprovechamiento para la Pequeña y Minería Artesanal.
3. Las actividades de Pequeña minería y Minería Artesanal no serán permitidas dentro del perímetro de una Concesión Minera, donde se realicen actividades de explotación, ni en perjuicio de un derecho minero vigente salvo acuerdo expreso entre los titulares de la Concesión Minera.
4. Las áreas o territorios declarados como libres para el aprovechamiento de la Pequeña y Minería Artesanal situados en zonas donde históricamente se ha realizado la actividad, no debe afectar el derecho vigente de concesionarios, lo cual deberá ser verificado por los inspectores correspondientes.(En este caso se considera la Ley 407, RBB)

Arto.9.- Las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, deberán cumplir obligatoriamente con las disposiciones, normas y criterios técnicos vigentes y aplicables al aprovechamiento del recurso mineral, mitigación de los impactos ambientales y la protección ambiental.

Arto. 10.- Por la presente ordenanza, se aprueba el formato del Permiso especial de Pequeña y Minería Artesanal, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

Capítulo IV
Del Procedimiento para el Otorgamiento de Permiso Especial de Pequeña y Minería Artesanal

Arto.11.- El Permiso Especial de Pequeña y Minería Artesanal, será otorgado mediante un carné de identificación, emitido por LA ALCALDIA MUNICIPAL correspondiente, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Arto.12.- Las personas que deseen ejercer la actividad de Pequeña y Minería Artesanal, deberán solicitarlo por escrito ante la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) correspondiente o la Unidad Especial de Minas para obtener el Permiso Especial Artesanal. Esta solicitud deberá contener los siguientes requisitos y acompañarse con los siguientes documentos:

1. Emitir solicitud ante la Unidad Ambiental de Minas de la Alcaldía de Waspam.

2. Generales de Ley, representación y acreditación de la persona natural o jurídica.

3. Perfil con breve reseña de las actividades a realizar: medios, herramientas, maquinarias e instrumentos a utilizar, el volumen de extracción por día, el recurso minero a explotar, las medidas de protección y mitigación de impactos ambientales a implementar. (Manejo Ambiental).

4. Ubicación en mapa de la superficie y lote, el que deberá estar libre o debe contar con el acuerdo previo entre las partes (documento oficial firmado por ambas partes).

5. Debe anexar el formulario establecido para tal fin.

6. Debe anexar el Acuerdo entre el concesionario y el Pequeño y/o Minero Artesanal individual u organización según sea el caso.

Arto.13.- La Unidad correspondiente, una vez revisada la documentación y comprobada la información, remitirá al interesado orden para realizar el pago de los aranceles municipales a que diere lugar el trámite y en un plazo no mayor de ocho días hábiles, procederá a enviar para firma del Alcalde el permiso o la denegación del mismo en el caso que corresponda.

Arto.14.- El Alcalde en un plazo no mayor de ocho días emitirá el permiso correspondiente y entregará el respectivo carné. El costo del carné correrá a cuenta del interesado y tendrá un valor de Cinco Dólares (US$ 5.00) norteamericanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Nicaragua, el que se pagará por una solo vez con validez para cinco años.

Arto.15.- La solicitud y el Permiso Especial Artesanal deberán inscribirse en el Libro de Registro de Solicitudes y Permisos Especiales de Minería Artesanal que proveerá la DGRN-MIFIC a la Unidad de Minas o Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de Waspam. El libro de registro es responsabilidad de esta misma entidad.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto.16.- La Alcaldía a solicitud del interesado podrá apoyar el proceso y la elaboración de los Acuerdos referentes a la determinación de áreas para el desarrollo de la Pequeña y Minería Artesanal entre el concesionario y los mineros artesanales, cuando se requiera.

Arto.17.- La Alcaldía a través de las Unidad correspondiente deberá enviar informes trimestrales sobre el desarrollo de la actividad a la Oficina Nacional de AdGeo -MIFIC, sobre la producción, quienes definirán los formatos correspondientes para la recepción de esta información.

Arto.18- La Alcaldía a través de la Unidad correspondiente deberá llevar una Base de Datos que contengan la información referente al registro de solicitudes y Permisos Especiales de Pequeña y Minería Artesanal, información sobre el control, monitoreo y vigilancia de la actividad minera artesanal, el movimiento y producción de la actividad en el Municipio de Waspám; así como todo aquella que le solicite AdGeo-MIFIC.

Capítulo V
De los derechos y Obligaciones

Arto.19.- Para realizar la Pequeña y/o Minería Artesanal será obligatorio cumplir con los siguientes criterios:

a) Extraer el recurso mineral de las áreas autorizadas por la Ley y el presente convenio.
b) Garantizar que en depósitos de colas o desechos, planteles, y minas abandonadas ubicadas en terrenos de concesiones mineras vigentes, los interesados obtengan el respectivo visto bueno por parte del concesionario para el laboreo en estos depósitos y sitios.
c) Garantizar que el empleo de draga rústica solamente sea permitida en ríos y quebradas de alta escorrentía y con operaciones rústicas y en drenajes alejados de las poblaciones que no son beneficiadas por ellas de acuerdo a las normas ambientales aplicables.
d) Donde el oro se presenta en pepita, en láminas o en granulometría gruesa se prohíbe el empleo de productos químicos para su recuperación.
e) Garantizar que para la recuperación de oro fino, oro en limo o polvo, combinado con el producto químico se tiene que hacer en circuito cerrado. Para ese fin, se utilizara la retorta que impide que se volatilice el producto químico.
f) Prohibir el empleo directo de productos químicos en circuito abierto en los métodos de recuperación del mineral.
g) Garantizar que al abandono de sitio de operación se debe desmontar las estructuras construidas. Así como las trampas o pequeñas represas en los ríos, a fin de restituir en la medida de lo posible el entorno ambiental.
h) Cumplir con las normas ambientales y de seguridad ocupacional vigentes.
i) El minero artesanal podrá realizar el aprovechamiento del Mineral que le fue autorizado en el respectivo Permiso de Minería Artesanal bajo las condiciones del mismo.

Arto. 20.- El MIFIC a través de la DGRN y AdGeo, se comprometen a capacitar al personal de la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Waspám, sobre el manejo y procedimientos técnicos y legales de la Pequeña y Minería Artesanal.

Capítulo VI
De los Impuestos Municipales y las tasas por servicios en la Pequeña y Minería Artesanal.

Arto 21.- Arto. 3, Decreto 455, Toda persona natural o jurídica que, en virtud de Permiso Especial de Pequeña o Minería Artesanal expedido por la autoridad municipal correspondiente, se dedique habitualmente a la venta de minerales metálicos y no metálico, deberá solicitar la matricula anualmente en el municipio de Waspám; esta deberá efectuarse en el mes de Enero de cada año y corresponde al 2% promedio de los últimos tres meses del año anterior.

En caso de apertura de nuevos negocios o establecimientos se abonará como matricula un 1 % del capital invertido y no grabado por otro impuesto municipal.

Arto. 22.- Según el arto 11, Decreto 455, Toda persona natural o jurídica que, en virtud de Permiso Especial expedido por la autoridad municipal correspondiente, se dedique habitualmente o esporádicamente a la venta de minerales metálicos y no metálicos, pagará mensualmente un impuesto municipal del 1% sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos por su venta.

Arto.23.- Arto.39, Decreto 455 para la solicitud de permisos especiales de Pequeña o Minería Artesanal, deberá enterarse una tasa por servicio a la municipalidad, el cual se fijará teniendo en cuenta el costo del servicio y el carácter del documento a tramitar.

Todo lo no dispuesto en este capitulo, se complementará con lo establecido en el Plan de Arbitrio Municipal- Decreto Nº 455, publicada en La Gaceta del Diario Oficial Nº 155, del diecisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Capítulo VII
Sanciones Administrativas y multas

Arto. 24.-Lo regulado por lo ambiental y las partes de obligaciones de la Ley 40 – 261, 559, 217 y 387, las NTON así como lo establecido en el permiso.

Arto. - El incumplimiento en el pago de los Impuestos generados por el Permiso de Pequeña o Minería Artesanal, dará lugar a la imposición de las siguientes multas:

a) Por el retraso en el pago de Impuestos y Tasas, se impondrá una multa del 5%, por cada mes o fracción de mes de retraso, mas un % equivalente al Índice oficial de precios al Consumidor (IPC) del mes o meses correspondientes en concepto de revalorización de las cantidades adeudadas.
b) En caso de alteración u ocultación de información para eludir parcial o totalmente el pago de los impuestos municipales, se aplicará una multa del 100% sobre el monto de lo defraudado o evadido, sin perjuicio de las multas a aplicables por el retraso de la posible responsabilidad penal.
c) Por la infracción y violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o el Plan de Arbitrio municipal, o por el desacato a las disposiciones, resoluciones o modificaciones de la Alcaldía, se incurrirá en una multa de C$ 1,000,00 a C$ 1,000,000.00 de córdobas, según la gravedad del incumplimiento y siempre que éste no tenga establecido multa o sanción específica.

Capítulo VIII
Disposiciones Transitorias y Finales

Arto. 25 Los pequeños y/o Mineros Artesanales que se encuentren ejerciendo la actividad, tienen un plazo no mayor de seis meses para presentarse a la Alcaldía correspondiente y solicitar el respectivo permiso y carné que lo acredite como tal.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 26 La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación local, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Waspám, a los 28 días del mes de Agosto del año dos mil seis. Lic. Cornelio A. Tebas Raymundo, Alcalde Municipio de Waspám, R.A.A.N. Sr. Nemesio Sánchez Espinosa, Secretario Concejo Municipal, Waspám, Rio Coco-R.A.A.N.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2415 - M. 1853083 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que la LIC. **MARIZZA ALEXANDRA GABUARDI MENDEZ**, Carnet No. 116-05, estudió la **Maestría en Gerencia Empresarial**, y recibió el Título de Master, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Maestrías, Tomo I, Folio 16, Código MAEG VIII–05 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. No. 04886 – M. 2201472– Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página sesentidós, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega". POR CUANTO:**

MARGARITA AZUCENA GARRIDO NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintiocho de noviembre del año dos mil tres.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 04887 – M. 2043421– Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ciento cincuentinueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega". POR CUANTO:**

RAMONA AMPARO RODRIGUEZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintiséis de enero del año dos mil siete.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 04836 – M. 2043292 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 149, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

ZOILA RITA MORALES DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de enero del año 2006. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 26 de enero del 2006.– Director de Registro, BICU.

Reg. No. 04910 - M. 2043538 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 337, Tomo VII, Partida 3411 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

NOHELIA MARIA MIRANDA CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04911 - M. 2043537 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 359, Tomo VII, Partida 3477 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARTHA ROSA LAGUNA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete de febrero del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04912 - M. 2125383 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 204, Tomo VII, Partida 3011 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

INDIRA MARIA ALEMAN VELAZQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04913 - M. 2043459 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 341, Tomo VII, Partida 3424 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MYURELL SCARLETT TORRES URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04914 - M. 2043460 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 342, Tomo VII, Partida 3426 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

YAEL MERCEDES DIAZ SALMERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04915 - M. 2043512 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0128, Tomo VI, Partida 1580 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

SAUL ALFREDO CARDOZA AVENDAÑO, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing, Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04916 - M. 2043495 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 289, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ONELIA MARGARITA DUBON PEREZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04917 - M. 2043543 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1736, Página 80, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

JADER ANTONIO RODRIGUEZ WATLER, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete.- Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, dieciséis de marzo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 04918 - M. 2043486 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1717, Página 70, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERNESTO JOSE LIRA ROCHA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, doce de marzo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 04919 - M. 2043552 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1435, Página 373, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología d ela Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SILVIO ALEJANDRO CENTENO ARAGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 04920 - M. 2043549 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1226, Página 268, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BISMARK FRANCISCO PARAJON MORALES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil tres.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, primero de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 04921 - M. 2043474 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 328, Página 165, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MERCEDES MARIA LOPEZ LOPEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeiro.

Es conforme. Managua, veintiún de enero del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 04922 - M. 2043463 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 344, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias de la Educación y Humanidades**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA LUCIA DE LOS ANGELES JARQUIN JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. León, 25 de enero de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04923 - M. 2043541 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 45, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de GESTION DE EMPRESA TURISTICAS, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CLAUDIA JENNY GAMEZ VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la carrera en **Gestión de Empresa Turísticas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04925 - M. 2043469 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GLORIA DOMINGA DEL SOCORRO PERALTA QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 20 de febrero de 1993. Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. 04924 - M. 2043513 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO GARCIA PARAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04926 - M. 2043437 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LIBIA MERCEDES MIRANDA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Anestesiología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04927 - M. 2043492 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ENRIQUE ALEJANDRO RUIZ LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de febrero de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04928 - M. 2043456 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 763, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

RUTH DE JESUS YESCA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de marzo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org